



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 838

Chiriguana, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE Zaida Yaneth Acuña Dagil contra Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00223-00.

CONSIDERACIONES.

Se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial de la demandante instauró solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso ordinario laboral contra la demandada, para que se libre mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las sentencias y autos de instancia.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta el acta de la sesión de audiencia que contiene la sentencia de instancia proferida por este Despacho el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, porque se ajusta a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

La notificación del presente auto a la parte demandada, se hará por anotación en el ESTADO, toda vez que la solicitud de ejecución fue radicada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Habida cuenta la procedencia a prevención de las medidas cautelares, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 101 del Código Procesal del Trabajo y 593 del Código General del Proceso, se ordenarán.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

RESUELVE.

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **Zaida Yaneth Acuña Dagil** y en contra de la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, con Nit. 800050068-6, representada legalmente por **HORTENSIA ARENAS AVILA**, o quien haga sus veces, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

La suma de \$20.881.300 M/cte., por concepto de honorarios profesionales.

La suma de \$4.676.260 M/Cte., por concepto de agencias en derecho por la primera instancia.

Por los intereses moratorios causados y que se causen.

Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

TERCERO. Ordénese a la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, que le pague a **ZAIDA YANETH ACUÑA DAGIL**, los conceptos y sumas de dinero por la cuales se libró el presente mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por anotación en el **ESTADO** el presente auto a la parte demandada.

QUINTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que la demandada **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, con Nit. 800050068-6, representada legalmente por **HORTENSIA ARENAS AVILA**, o quien haga sus veces, tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, en las siguientes entidades bancarias: *BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AGRARIO; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS.*

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, en las direcciones de correo electrónico provistas por el ejecutante; advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$38.336.340 M/Cte.**, que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor de la demandante Zaida Yaneth Acuña Dajil, identificada con C.C. N° 36.677.505, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Recuérdeseles el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Advértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

SEXTO. Decrétese el embargo y retención de los derechos, dineros o créditos que la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.** (NIT:800050068-6), pueda obtener a su favor dentro del proceso verbal de mayor cuantía que se tramita ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil Familia Laboral, despacho del magistrado **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**, radicado bajo el No. 20-001-31-03-004-2015-00202-02, adelantado contra **CLÍNICA DEL CESAR S.A.**

SEPTIMO. Decrétese el embargo y retención de los bienes desembargados y/o del remanente que se cause dentro del proceso tramitado por **GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S** (NIT: 900.330.253-7) contra la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.** (NIT:800050068-6) ante el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, radicado bajo No. 08- 001- 31- 53- 014- 2022- 00043-00.

Decrétese el embargo y retención de los bienes desembargados y/o del remanente que se cause dentro del proceso tramitado por la **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S** (NIT:8905025320) contra la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.** (NIT:800050068-6) ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE Cúcuta** (Norte de Santander).

Decrétese el embargo y retención de los bienes desembargados y/o del remanente que se cause dentro del proceso tramitado por la **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S** (NIT:8905025320) contra la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.** (NIT:800050068-6) ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE Cúcuta** (Norte de Santander).

Decrétese el embargo y retención de los bienes desembargados y/o del remanente que se cause dentro del proceso ejecutivo singular tramitado por la **ESE HOSPITAL GABRIEL PELÁEZ MONTOY** (NIT No. 890.980.732-6A) contra la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.** (NIT:800050068-6) ante el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JARDÍN (ANTIOQUIA)**, radicado bajo No. 05-364-40-89-001-2020-00079-00.

Decrétese el embargo y retención de los bienes desembargados y/o del remanente que se cause dentro del proceso tramitado por la señora ANA SOFIA GUTIERREZ ESMERAL (C.C.32.668.876) contra la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. (NIT:800050068-6) y otro ante el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, radicado bajo No. 08001-31-05-003-2013-00337-00.

Decrétese el embargo y retención de los bienes desembargados y/o del remanente que se cause dentro del proceso tramitado por el señor ÓSCAR MANUEL DE AGUAS NAVARRO (C.C. 77.103.081 de Chiriguaná) Y OTROS contra la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. (NIT:800050068-6) ante el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR., radicado bajo No. 20-001-31-03-001-2013-00482-00.

Decrétese el embargo y retención de los bienes desembargados y/o del remanente que se cause dentro del proceso tramitado por GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S (NIT: 900.330.253-7) contra la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. (NIT:800050068-6) ante el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, radicado bajo No. 08- 001- 31- 53- 014- 2022- 00043- 00.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los despachos judiciales en mención, en las direcciones de correo electrónico provistas por el ejecutante; advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$38.336.340 M/Cte.**, que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor de la demandante Zaida Yaneth Acuña Dajil, identificada con C.C. N° 36.677.505, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c8aacd96e1167fa18acd67148d405c847b991b05d42498cba2bab5c482cbce**

Documento generado en 30/11/2023 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>